# Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

**Ref: 170923 Póliza nro. 6504**
***Renovación***
***Nro. de endoso: 69***

| VIGENCIA | |
|---|---|
| **Desde las 12 hs 4/10/2025** | **Hasta las 12 hs 4/10/2026** |

Asegurado
**J D SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**
SGTO J B CABRAL 162
9000 Comodoro Rivadavia (Chubut)
**Asociado: 559163 CUIT: 30-65292682-3**
Org.: 100770 Prod.: 207920 Zona/Ofic: 600.1

*Emitida en Comodoro Rivadavia el día viernes 19 de septiembre de 2025*

CUIP: 0224108099000000000000000000000650400000000035993065292682 32-10000028346100000283461700178

*UBICACIÓN DEL RIESGO*

Según se detalla en Condiciones Particulares Específicas.
9000 Comodoro Rivadavia (Chubut)

*COBERTURAS*

| Cobertura | Suma asegurada |
|---|---|
| • **Específicos** | **$ 10.000.000,00** |

*ANEXOS Y CLÁUSULAS*

- **1 (Condiciones Generales)**
- **1A (Exclusiones Generales)**
- **4 (Condiciones Particulares)**

Conforme Cláusulas:
- Liquidación del premio (Nro. 1)
- Cobranza del premio (Nro. 2)
- Inspecciones del riesgo (Nro. 4)

- **5 (Cond. Particulares Específicas)**

*Objeto del seguro: En la medida de la cobertura contratada, la presente póliza ampara la responsabilidad civil del Asegurado emergente de los trabajos topografía y triangulación de pozos de petróleo y replanteos generales para PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA en Yacimientos Cerro Oragón (Chubut y Santa Cruz).-*

*Ubicación del riesgo: OFICINA Y YACIMIENTOS S.C y CH.-*

*Cláusula de Subrogación: Se deja constancia por la presente estipulación que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra "DETALLE DE EMPRESAS" sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria o afiliadora, y/o cualesquiera otros y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros afiliados con esta empresa. En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a "DETALLE DE EMPRESAS" por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, "DETALLE DE EMPRESAS" serán considerados asegurados para esta póliza.*

*"DETALLE DE EMPRESAS"*

*Cía. Gral. De Combustibles S.A. 30-50673393-2*
*Clear S.R.L. 30-70977081-7*
*Colhué Huapi S.A. 33-68244789-9*
*Compañías Asociadas Petroleras S.A. 30-56853139-2*
*Consorcio Petrolero Rio Alto S.A. 33-70719858-9*
*Dapetrol S.A. 30-59324551-5*
*E.P.P. Petrolero S.A. 30-63740923-5*
*Enap-Sipetrol Argentina S.A. 30-69320927-3*
*Enertec S.R.L. 30-66141540-1*
*HYCHICO S.A. 30-70983613-3*
*INTERENERGY ARGENTINA S.A. 30-70195910-4*
*Minera Santa Cruz S.A.30-70765401-1*
*Pan American Continental S.R.L.*
*PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA J30-69554247-6*
*Petrolera Rio Alto S.A.*
*Ramos Paula Andrea 27-22632457-2*

*Continúa en la próxima página*

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
**0800 444 28500**

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

**Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850**
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

# Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

*Continúa de página anterior*

**Ref: 170923 Póliza nro. 6504**

***Renovación***

***Nro. de endoso: 69***

| VIGENCIA | |
|---|---|
| **Desde las 12 hs 4/10/2025** | **Hasta las 12 hs 4/10/2026** |

Asegurado

**J D SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**

SGTO J B CABRAL 162

9000 Comodoro Rivadavia (Chubut)

**Asociado: 559163** **CUIT: 30-65292682-3**

Org.: 100770 Prod.: 207920 Zona/Ofic: 600.1

*Emitida en Comodoro Rivadavia el día viernes 19 de septiembre de 2025*

CUIP: 022410809900000000000000000000065040000000003599306529268232-10000028346100000283461701 78

*Repsol YPF S.A.30-54668997-9*
*Roch San Enrique S.A.*
*SADE Ingeniería y Construcciones*
*T.G.S. S.A.30-65786206-8*
*Tecpetrol S.A.30-59266547-2*
*Termap S.A.30-66191520-6*
*Vintage Oil Argentina Inc.*
*Pan American Energy LLC Sucursal Argentina J30-69554247-6*
*Compañías Asociadas Petroleras S.A. J30-56853139-2*
*Terminales Marítimas Patagónicas S.A. J30-66191520-6*
*Hychico S.A. J30-70983613-3*
*Interenergy Argentina S.A. J30-70195910-4*
*Ramos Paula Andrea J27-22632457-2*
*Petrolera Cerro Negro S.A CUIT 30-70991873-3*
*EG WIND S.A. CUIT 30-71572339-1*
*Petrominera Chubut SE CUIT 30-99928434-1*

Conforme Cláusulas:

- Resol. 911/96 (Nro. 5)
- Cables y Tuberías (Nro. 6)
- Medidas de Señalización (Nro. 7)
- Exclusiones (Nro. 9)
- Cláusula año 2000 (Nro. 12)
- Subrogación (Nro. 98)
- Exclusión (Nro. 103)
- Cláusula Especial de no modificación y/o anulación (Nro. 110)

• **9 (Cobranza de premios)**

*PLAN DE PAGO*

| Recibo | Importe | Cuota | Vencimiento |
|---|---|---|---|
| 591671403 | $ 19.604,00 | 1 | 04/10/2025 |
| 591671404 | $ 19.617,00 | 2 | 04/11/2025 |
| 591671405 | $ 19.617,00 | 3 | 04/12/2025 |
| 591671406 | $ 19.617,00 | 4 | 04/01/2026 |
| 591671407 | $ 19.617,00 | 5 | 04/02/2026 |
| 591671408 | $ 19.617,00 | 6 | 04/03/2026 |
| 591671409 | $ 19.617,00 | 7 | 04/04/2026 |
| 591671410 | $ 19.617,00 | 8 | 04/05/2026 |

*Advertencia al Tomador/Asegurado:*
*Medios Habilitados de Pago de Premios*
*Los únicos medios aptos para cancelar la obligación de pago de los premios en los contratos de seguro, son los sistemas habilitados en los artículos 1º de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 2° de la Resolución 406/2024 de la SSN, a saber:*

*Continúa en la próxima página*

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

**Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850**
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

# Responsabilidad Civil

SANCOR SEGUROS

*Continúa de página anterior*

**Ref: 170923 Póliza nro. 6504**

***Renovación***

***Nro. de endoso: 69***

| VIGENCIA | |
|---|---|
| Desde las 12 hs 4/10/2025 | Hasta las 12 hs 4/10/2026 |

Asegurado

**J D SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**

SGTO J B CABRAL 162

9000 Comodoro Rivadavia (Chubut)

**Asociado: 559163 CUIT: 30-65292682-3**

Org.: 100770 Prod.: 207920 Zona/Ofic: 600.1

*Emitida en Comodoro Rivadavia el día viernes 19 de septiembre de 2025*

CUIP: 0224108099000000000000000000000650400000000003599306529268232-10000028346100000283461701 78

*Resolución 429/2000:*
*Artículo 1º - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.*
*Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.*
*Resolución 406/2024:*
*ARTÍCULO 2°.- Sólo se consideran aptas para prestar el servicio de cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos en los términos del inciso a) del artículo 1º de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las entidades que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores de Servicios de Pago del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.*

*PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO*
*El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.*

*A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.*

*ADVERTENCIA AL ASEGURADO, DIFERENCIA ENTRE LA PROPUESTA Y EL TEXTO DE LA PRESENTE POLIZA:*
*QUEDA PERFECTAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE POLIZA SE EMITE EN PESOS.*

*PRODUCTOR - ASESOR*

- **DA CONCEICAO PATROCINIO JOAQUIN APOLINARIO (Matr. 28346) (Productor)**

*LIQUIDACION DEL PREMIO*

| PRIMA | CARGO FINANC. | NETO GRAV. | I.V.A. | PER. I.V.A. S. NO CAT. |
|---|---|---|---|---|
| 103.742,99 | 11.048,63 | 114.791,62 | 24.106,24 | 0,00 |

| I.V.A. PERCEP. | IMP. Y TASAS | SELL. PROV. | ING. BRUTOS PERCEP. | PREMIO | AUMENTO CAP. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 3.443,75 | 1.377,50 | 1.724,63 | 0,00 | 145.443,74 | 11.479,26 | **156.923,00** |

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**0800 444 28500**

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

**Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850**
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 4471 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

GRUPO SANCOR SEGUROS

**Referencia Nº: 170923 Póliza Nº: 6504 Asegurado: J D SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
**Asociado: 559163 J30-65292682-3**

*• Anexo 1: Condiciones Generales*
*CONDICIONES GENERALES*
*PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL*

*CLÁUSULA Nro. 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES*
*Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.*

*CLÁUSULA Nro 2 - RIESGO CUBIERTO EN RESPONSABILIDAD CIVIL:*
*El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en la que incurra por la violación del deber genérico de no dañar a otro, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el presente seguro, como consecuencia de hechos emergentes de la actividad descripta en el Frente de Póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 109 L. de S.). El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. Cuando el siniestro es parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 52 L. de S.).*
*A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:*
*a) El cónyuge, el integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. (en el caso de sociedades los de los directivos).*
*b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.*
*c) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionista y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo u ocasión de éste.*
*d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.*
*e) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.*

*CLÁUSULA Nro. 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO*
*La suma asegurada estipulada en el frente de póliza representa el límite de responsabilidad que por acontecimiento asume el Asegurador incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el frente de póliza.*
*El Asegurado participará en cada siniestro con un diez por ciento (10%) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima de la Aseguradora en el momento del pago.*
*Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.*

*CLÁUSULA Nro. 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS*
*El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:*
*a) Obligaciones contractuales.*
*b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto-propulsados o remolcados.*
*c) Transmisión de enfermedades.*
*d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).*
*e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.*
*f) Suministro de productos o alimentos.*
*g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por trabajos de cualquier tipo efectuados en el inmueble del Asegurado.*
*h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.*
*i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.*
*j) Ascensores o montacargas.*
*k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.*
*l) Daños al medio ambiente.*
*m) Productos.(Defectos o vicios propios).*
*n) Responsabilidad Civil Profesional.*
*o) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).*
*p) Relaciones Laborales.*
*q) Contaminación y/o polución gradual*
*r) Daño moral y/o acoso sexual.*
*s) Daños punitivos y/o ejemplares.*
*t) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.*
*u) Errores y Omisiones (E&O).*
*v) Responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección - Directores y Funcionarios (D&O).*
*w) Campos electromagnéticos.*
*x) PCB's.*
*y) Asbestos.*
*z) Daños genéticos*
*No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.*

*Asimismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos deportivos y/o recreativos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en dónde se desarrollan los mismos.*

*CLÁUSULA Nro. 5 - DEMANDA JUDICIAL - DIRECCIÓN DEL PROCESO*
*5.1. En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente y por escrito al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificado y entregarle simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de tal notificación.*
*5.2. EL Asegurador deberá asumir o declinar la defensa del Asegurado. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente enviado al Asegurado dentro de los dos días hábiles de recibida la información referida en 5.1. de esta cláusula. En caso que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que dispongan y a otorgar a favor de los*

*profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.*
*5.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en 5.2, cuando el monto de la demanda o demandas exceda el de las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.*
*5.4. EL Asegurador podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado.*
*5.5. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.*
*5.6. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de exclusiones o hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.*
*5.7. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya, ni este último estará obligado a hacerlo.*

*CLÁUSULA Nro. 6 - PROCESO PENAL*
*6.1 Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle al Asegurador de todas y cada una de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. La presente póliza no cubre la responsabilidad penal del Asegurado ni los gastos ni costas que su defensa genere.*
*6.2 Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo Nro. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en*

*las Cláusulas N° 3 y 5 de las presentes condiciones.*

*CLÁUSULA Nro. 7 - DOLO O CULPA GRAVE*
*El Asegurador queda liberado si las circunstancias o hechos generadores del siniestro son provocados por el Asegurado, cónyuge o parientes del mismo hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad , personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o terceros con dolo o culpa grave.*

*CLÁUSULA Nro. 8 - RESCISIÓN UNILATERAL*
*Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.*
*Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.*
*Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.*

*CLÁUSULA Nro. 9 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS*
*El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo Nro. 36 de la Ley de Seguros.*

*CLÁUSULA Nro. 10 - VERIFICACIONES DEL SINIESTRO*
*El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.*
*El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.*

*CLÁUSULA Nro. 11 - COMPUTO DE LOS PLAZOS*
*Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.*

*CLÁUSULA Nro. 12 - PRORROGA DE JURISDICCIÓN*
*Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio del Asegurado.*

*ADVERTENCIAS AL ASEGURADO*
*De conformidad con la Ley de Seguros Nro. 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.*

*USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO*
*Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo Nro. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (artículo Nro. 24).*

*RETICENCIA*
*Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurrida de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo Nro. 5 y correlativos.*

*MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO*
*Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos Nro. 15 y Nro. 16).*

*AGRAVACIÓN DEL RIESGO*
*Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos Nro. 37 y correlativos.*

*EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIE*

*STRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS*
*El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo Nro. 48.*

*PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO*
*El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al artículo Nro. 70 y Nro. 114.*

*PLURALIDAD DE SEGUROS*
*Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo Nro. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo Nro. 68).*

*OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO*
*El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo Nro. 72).*

*CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS*
*El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo Nro. 77.*

*CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES*
*Todo cambio de interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los artículos Nro. 82 y Nro. 83.*

*DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO*
*El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (artículo Nro. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (artículo Nro. 116).*
*Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, más los gastos y costas ya devengadas, en la proporción que le corresponda (artículos Nro.110 y Nro. 111).*

*FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE*
*Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo, aunque la firma sea facsimilar, del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos Nro. 53 y Nro. 54).*

*PRESCRIPCIÓN*
*Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (artículo Nro. 58).*

*CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN*

*A los efectos de la presente póliza, déjase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:*

*I. 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:*
*Se entienden por tales los*

*hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).*
*2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:*
*Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.*
*3) HECHOS DE REBELIÓN:*
*Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que se dependen, y que pretenden imponer sus propias normas.*
*Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.*
*4) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:*
*Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.*
*Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.*
*5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:*
*Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.*
*Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta y conmoción.*
*6) HECHOS DE VANDALISMO:*
*Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.*
*7) HECHOS DE GUERRILLA:*
*Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.*
*Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.*
*8) HECHOS DE TERRORISMO:*
*Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o*
*a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denoten algún rudimento de la organización.*
*9) HECHOS DE HUELGA:*
*Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.*
*No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.*
*10) HECHOS DE LOCK-OUT:*
*Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.*
*No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.*

*II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.*

*III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.*

*• Anexo 1A : Exclusiones Generales*
*SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUSIONES*

*CONDICIONES GENERALES (ANEXO Nro. 1)*

*CLÁUSULA Nro. 4 – RIESGOS NO ASEGURADOS*
*El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:*
*a) Obligaciones contractuales.*
*b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto-propulsados o remolcados.*
*c) Transmisión de enfermedades.*
*d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).*
*e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.*
*f) Suministro de productos o alimentos.*
*g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.*
*h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.*
*i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.*
*j) Ascensores o montacargas.*
*k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.*
*l) Daños al medio ambiente.*
*m) Productos.(Defectos o vicios propios).*
*n) Responsabilidad Civil Profesional.*
*o) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).*
*p) Relaciones Laborales.*
*q) Contaminación y/o polución gradual*
*r) Daño moral y/o acoso sexual.*
*s) Daños punitivos y/o ejemplares.*
*t) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.*
*u) Errores y Omisiones (E&O).*
*v) Responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección - Directores y Funcionarios (D&O).*
*w) Campos electromagnéticos.*
*x) PCB's.*
*y) Asbestos.*
*z) Daños genéticos*
*No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.*

*Asimismo, la presente cobertura no ampara al Asegurado por los reclamos que pudiera recibir por los daños que sufran los partícipes de eventos deportivos y/o recreativos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en dónde se desarrollan los mismos.*

*• Anexo 4 : Condiciones Particulares*

*Cláusula 1: Liquidación del premio*
*CLÁUSULA Nro. 1 - LIQUIDACIÓN DEL PREMIO*
*La liquidación que figura en la factura correspondiente se descompone de la siguiente manera:*
*Cuadro (1) - Prima de Riesgo*
*Cuadro (2) - Cargo Financiero (Circular 987 de SSN y Modif.)*
*Cuadro (3) - Neto Gravado IVA (Prima más Cargo Financiero)*
*Cuadro (4) - IVA (Importe que resulta de aplicar la alícuota del citado gravamen sobre el Neto Gravado)*
*Cuadro (5) - IVA Acrecentamiento (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)*
*Cuadro (6) - IVA Percepción (Importe que resulta de aplicar la alícuota correspondiente sobre el Neto Gravado)*
*Cuadro (7) - Impuestos y Tasas (Impuestos Internos, Tasa SSN y Ley 19518 - Alícuota aplicable sobre el Neto Gravado).*
*Cuadro (8) - Sellado Provincial*
*Cuadro (9) - Ingresos Brutos Percepción.*
*Cuadro (10) - Premio (Prima de riesgos, más Cargo Financiero, más I.V.A. (si corresponde), más I.V.A. Acrecentamiento (si corresponde), más I.V.A. Percepción (si corresponde), más Impuestos y tasas, más Sellado Provincial, más Ingresos Brutos).*
*Cuadro (11) - Aumento de Capital Social*
*Cuadro (12) - Total (Premio más Aumento de Capital Social)*

*Cláusula 2: Cobranza del premio*
*CLÁUSULA Nro. 2 – COBRANZA DE PREMIO*
*Ver Anexo Nro. 9.*

*Cláusula 4: Inspecciones del riesgo*
*CLÁUSULA Nro. 4 – INSPECCIONES DEL RIESGO*
*El Asegurador podrá en cualquier momento y en horas hábiles hacer examinar el riesgo asegurado así como verificar las manifestaciones del Asegurado, pudiendo hacer compulsas de libros si lo creyera conveniente, a cuyo efecto el Asegurado deberá poner a disposición del Asegurador los asientos pertinentes de los libros.*

*• Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas*

*Cláusula 5: Resol. 911/96*
*Cargas del Asegurado:*
*Se deberán adoptar las medidas de Higiene y Seguridad en el trabajo estipuladas en el decreto 911/96 (Reglamento para la industria de la construcción), aprobado el 05/08/96 y publicado en el Boletín Oficial Nº 28.457, 1ª sección del 14/08/96.*

*Cláusula 6: Cables y Tuberías*
*La Compañía solamente responderá por pérdida o daños a cables o tuberías subterráneos de cualquier tipo (cables eléctricos, cables telefónicos, tuberías de agua, gas o alcantarillas u otros, etc.) cuando el Asegurado, antes del comienzo de la obra,*
*· Haya pedido y recibido de las autoridades públicas o de los propietarios de un sistema subterráneo información sobre la posición exacta de todos los cables o tuberías.*
*· Haya buscado y localizado su existencia y marcado su emplazamiento.*
*De todas maneras, la indemnización se limitará a los gastos de reparación de tales cables o tuberías. Cualquier daño consecuencial estará excluido del seguro.*

*Cláusula 7: Medidas de Señalización*
*Se deberá utilizar elementos de señalización en la zona de trabajos que tengan las siguientes características:*
*· Ser estándar en forma y colores.*
*· Estar en buenas condiciones.*
*· Ser del tipo correcto (que se interprete el mensaje, que se necesita cuando deben ser usadas).*

*Cláusula 9: Exclusiones*
*Exclusiones :*
*· Responsabilidad Civil Automotores.*
*· Responsabilidad Civil Contractual (Incumplimiento de Contrato).*
*· Responsabilidad Civil Profesional.*
*· Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del Trabajo).*
*. Responsabilidad Civil Productos.*
*. responsabilidad Civil Cruzada.*
*· Reclamos por daños, filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.*
*. Reclamos por daños a bocas de pozos petrolíferos.*
*. Reclamos por daños consecuenciales.*
*. Reclamos por daños por contaminación y/o polución gradual.*
*. Errores u omisiones.*
*. Reclamos por daños financieros/económicos en ausencia de un daño material y/o personal.*
*. Bienes bajo cuidado, custodia y control.*

*Cláusula 12: Cláusula año 2000*
*Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha.*
*Esta póliza o contrato no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:*
*a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2.000, cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no; o con*
*b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucren el cambio de fecha para el año 2.000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no. Esta póliza o contrato de reaseguro no cubre para lo mencionado en a) y b) arriba, ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en a) y b) arriba.*

*Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.*

*Cláusula 98: Subrogación*
*Se deja expresa constancia por la presente estipulación que esta Aseguradora renuncia a todos sus derechos de subrogación contra DETALLE DE EMPRESAS, y sus respectivos Funcionarios y/u Obreros y/o contra cualquier Compañía Subsidiaria o afiliada y/o cualesquiera otras y/o sus respectivos Funcionarios, Empleados y/u Obreros afiliados con esta Empresa.*
*En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a DETALLE DE EMPRESAS por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, ésta Empresa será considerada Asegurado para ésta póliza.*

*DETALLE DE EMPRESAS:*

*- CAPEX S.A. (J30-62982706-0)*
*-PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DE ESTADO (J30-99928434-1)*

*Cláusula 103: Exclusión*
*CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN*
*ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.*
*ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:*
*2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.*
*2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.*
*ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.*
*ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:*
*4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).*
*4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.*
*4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.*
*4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.*
*4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.*
*4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía ; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.*

*Cláusula 110: Cláusula Especial de no modificación y/o anulación*
*El asegurador no podrá rescindir, resolver o anular el presente contrato de seguro, o modificar sus condiciones por acuerdo con el asegurado, sin previa notificación a Petrolera Cerro Negro S.A CUIT 30-70991873-3. Dicha comunicación deberá cursarse en forma fehaciente y con una antelación no menor a quince (15) días de la fecha en que deban producirse tales vicisitudes.*

*• Anexo 9 : Cobranza de premios*
*CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO*
*A - PARA VIGENCIA MENSUAL*
*ARTICULO 1:*
*El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:*
*a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.*

*B - PARA RESTO DE VIGENCIAS*
*El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el Art. 4° de la Resolución Nro. 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.*

*DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)*
*ARTICULO 2:*
*Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.*
*Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.*
*Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.*
*La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.*
*No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.*

*ARTICULO 3:*
*El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.*

*ARTICULO 4:*
*Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.*

*ARTICULO 5:*
*Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:*
*a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.*
*b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
*c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
*d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.*
*Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.*

*ARTICULO 6:*
*Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.*

SANCOR SEGUROS

CASA CENTRAL
Ruta Nacional 34 Km 257
Tel.: (03493) 428500 (Alternativo 420151)
WhatsApp 03493 15510404
2322 - SUNCHALES (Sta. Fe)

# CERTIFICADO DE PAGO

Por la presente certificamos que la póliza de Responsabilidad Civil / N° 6504 / Ref: 170923 certificado 0, contratada en esta Compañía por cuenta del asegurado J D SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con vigencia 04/10/2025 al 04/10/2026, no presenta deuda exigible al 04/11/2025. Dejase expresamente aclarado que el premio correspondiente a dicho período (se abona mediante pago en efectivo) ha sido anticipado por el Tomador de la póliza arriba indicada.

El presente certificado se extiende a requerimiento del asegurado, para ser presentado ante quien corresponda.
General Roca, 28 noviembre 2025

**IMPORTANTE: La emisión de este documento no modifica las condiciones del seguro contratado, en especial la Cláusula de Cobranza de Premio, ni implica renuncia tácita a esgrimir defensas del asegurador por incumplimiento de cargas u obligaciones.**

DANIEL CHACÓN
Gerente de Finanzas